



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 25327 DE 2003
(08 SET. 2003)

Radicación No. 02094814

"Por la cual se acepta una transacción y se termina un proceso"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 143, 144, 147 y 148 de la Ley 446 de 1998 y en el Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el pasado veintiuno (21) de octubre del año dos mil dos (2002) la sociedad Humana S.A. Compañía de Medicina Prepagada mediante comunicación radicada con el número 02094814 presentó denuncia por competencia desleal contra la sociedad Red Salud Atención Humana E.P.S. S.A.

SEGUNDO. Que una vez iniciada la investigación correspondiente contra la sociedad Red Salud Atención Humana E.P.S. S.A. mediante resolución número 42142 del veintiseis (26) de diciembre de dos mil dos (2002), el doctor Danilo Romero Raad, en su calidad de apoderado de la parte denunciada presentó memorial contentivo del contrato de transacción celebrado el día 5 de agosto de 2003, entre el señor Alejandro Bustos Ramírez y la señora Carmen Deyanira Ordoñez de Lorduy, partes en el proceso, habiéndose previsto en el mismo sus alcances, y a efectos de que el mismo sea aceptado por este despacho.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en los procesos por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio sigue el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el cual está previsto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992¹, el cual a su vez, remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él. Teniendo en cuenta que en el prenombrado artículo 52 de la preceptiva en referencia, no se consagró el procedimiento para terminar dichos procesos de manera anormal, por celebración de contrato de transacción entre los sujetos de la *litis*, y que en la parte primera del Código Contencioso Administrativo no se encuentra regulado lo anterior, su atención y decisión debe surtir de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Que en el precitado contrato de transacción las partes convinieron:

"(...) 2. *Transacción*

¹ Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992: "Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere este decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo."

Entre las partes que suscriben el presente documento se ha celebrado el contrato de transacción que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente contrato de transacción, las partes que firman este documento han decidido poner fin a las diferencias y litigios que entre ellas existen ante la Superintendencia de Industria y Comercio relacionado con el asunto de competencia desleal radicado bajo el número 02094814 de 2002 y manifiestan que este contrato de transacción celebrado en los términos del artículo 2469 y siguientes del Código Civil tiene entre ellas el efecto de cosa juzgada, razón por la cual se comprometen a desistir del asunto de competencia desleal referido en la resolución 42142 de 2002.

SEGUNDA.- EFECTOS ESPECÍFICOS: Como consecuencia del Contrato de Transacción contenido en el presente documento. Las partes acuerdan dar por terminado el proceso de Competencia Desleal iniciado en contra de **LOS DEMANDADOS** ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

TERCERA: OBLIGACIONES:

3.1. Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción este documento las Partes se obligan a radicar el presente documento ante la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objeto de que se dé por terminado el proceso de competencia desleal sin que se presente condena en costas para ninguna de las partes.

3.2. **RED SALUD** se compromete en cuanto al uso de la expresión "Atención Humana" en cualquiera de sus formas gramaticales o fonéticas, a suprimirla del material que se señala a continuación, dentro de los plazos y condiciones aquí establecidas. El material señalado en los numerales 3.2.1 a 3.2.6 de este documento, repartido dentro de los términos estipulados en el presente acuerdo, no será retirado ni modificado por RED SALUD. En consecuencia, RED SALUD no será responsable de cambiar ni retirar el material que contenga la expresión ATENCIÓN HUMANA, entregado o repartido antes del vencimiento de los plazos señalados en los mencionados numerales.

3.2.1 Publicidad

La expresión "Atención Humana" será eliminada de los medios publicitarios de la siguiente manera:

Prensa: en el término de un (1) mes a partir de la firma del acuerdo.

Radio: en el término de dos (2) meses a partir de la firma del acuerdo.

Volantes y tarjetas de presentación de los empleados: en el término de cuatro (4) meses a partir de la firma del acuerdo, el plazo se considera en atención al número de empleados de RED SALUD (60) y la cantidad de tarjetas de presentación existentes.

Afiches: en el término de tres (3) meses a partir de la firma del contrato será retirada la expresión Atención Humana de todos los afiches de la empresa, (RED SALUD cuenta con una existencia de afiches para 12 meses)

Esferos y carpetas: será retirada la expresión Atención Humana en seis (6) meses a partir de la suscripción del acuerdo.

3.2.2 Fachada de establecimientos

Los letreros de los establecimientos serán modificados retirando la expresión "Atención Humana", esto se hará de manera paulatina, así:

Bogotá: en el término de tres (3) meses a partir de la firma del acuerdo.

Risaralda – Arauca- Boyacá- Tolima y Casanare: en el término de cuatro (4) meses a partir de la firma del acuerdo.

Bolívar – Santander- Norte de Santander yGuajira: en el término de seis (6) meses a partir de la firma del acuerdo.

3.2.3 Presentación telefónica

La presentación telefónica de la empresa será modificada inmediatamente se firme el acuerdo.

3.2.4 Presentación vehículos

La frase "Atención Humana" será eliminada de los vehículos y ambulancias de RED SALUD en el término de tres (3) meses a partir de la firma del acuerdo.

3.2.5 Comunicación empleados y asesores

RED SALUD expedirá una circular dirigida a todos sus empleados y asesores informando la prohibición del uso de la expresión "Atención Humana"; esto se hará en el término de un (1) mes a partir de la firma del acuerdo.

3.2.6 Carnés afiliación

Red Salud cuenta con una existencia de veinte mil carnés de afiliación por lo cual solicitó un plazo de un año para cambiarlos eliminando la expresión "Atención Humana"; se concilia que podrá expedir el inventario existente hasta por un término de ocho (8) meses a partir de la firma del acuerdo.

RED SALUD no reemplazará los carnés entregados a los usuarios antes de la firma del acuerdo, ni los entregados dentro de los ocho (8) meses siguientes a su inscripción.

Después de transcurrido dicho plazo, RED SALUD comenzará a entregar a sus afiliados carnés sin la expresión "Atención Humana".

3.2.7 Obligación genérica

Vencidos los términos establecidos en los numerales precedentes RED SALUD se abstendrá de utilizar de cualquier manera la expresión Humana y/o Atención Humana, como marca, nombre comercial o como cualquier otro signo distintivo, en cualquier presentación publicitaria.

3.2.8 Documentos y Actos jurídicos

Sólo se podrá utilizar la razón social "RED SALUD ATENCIÓN HUMANA E.P.S. S.A.", en los actos jurídicos y documentos jurídicos en los que por disposición legal deba indicarse la razón social, entre otros: facturas, publicaciones jurídicas (balances), cheques, cheques con formato, contratos y participación en licitaciones.

3.3 HUMANA se compromete a lo siguiente:

- 3.3.1 A no adelantar ningún tipo de acción o trámite o administrativo ante ninguna autoridad, tendiente a cuestionar la inclusión de la expresión "Atención Humana" en los registros ya realizados por RED SALUD ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Lo anterior bajo el entendido de que en virtud del presente acuerdo, tal expresión dejará de ser utilizada por RED SALUD en el mercado, en las condiciones expuestas en la cláusulas 3.2

Por su parte RED SALUD se compromete a no presentar nuevos registros que incluyan la expresión ATENCIÓN HUMANA.

3.3.2 A no adelantar ningún tipo de acción o trámite judicial o administrativo ante ninguna autoridad, tendiente a cuestionar la inclusión de la figura de un ser humano a color que se muestra a continuación, en los registros o depósitos ya realizados y en los que en el futuro se realicen incluyendo dicha gráfica ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Así mismo, HUMANA tampoco adelantará ningún tipo de acción o trámite ante ninguna autoridad tendiente a cuestionar o impedir el uso que de dicho logotipo realice RED SALUD en el mercado. (...)"

QUINTO: Que en el documento contentivo del contrato de transacción suscrito por las partes, acordaron validamente sobre materia transigible, estando debidamente facultados para ello, según obra en los respectivos certificados de existencia y representación de Cámara de Comercio de Bogotá (folios 23 a 30 del expediente), correspondientes a las sociedades Humana S.A. Compañía de Medicina Prepagada y Red Salud Atención Humana S.A.

SEXTO: Que según el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la *litis* ante la autoridad jurisdiccional que esté conociendo del proceso, lo cual para el caso en consideración, ha correspondido a prevención a esta Superintendencia².

En consecuencia y estando ajustado a derecho el contrato de transacción celebrado, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre los señores Alejandro Bustos Ramírez, identificado con la cédula de extranjería no. 285.365 y Lola Patricia Cortés Moreno, identificada con cédula de ciudadanía no. 41.798.486, en su calidad de representantes legales de la sociedad Humana S.A. Compañía de Medicina Prepagada, con la señora Carmen Deyanira Ordoñez de Godoy, identificada con la cédula de ciudadanía no. 41.501.730, en su calidad de representante legal de la sociedad Red Salud Atención Humana S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. TERMINAR el proceso de competencia adelantado entre la sociedad Humana S.A. Compañía de Medicina Prepagada y la sociedad Red Salud Atención Humana S.A., radicado bajo el número 02094814, por lo consignado en la parte motiva de la presente diligencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Mauricio Velandia Castro, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.506.193 de Bogotá y tarjeta profesional no. 84.143 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad Humana S.A. Compañía de Medicina Prepagada, y al doctor Danilo Romero Raad, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.547.687 de Bogotá y tarjeta profesional 79.289 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad Red Salud Atención Humana S.A., entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia sólo procede recurso de apelación interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma mediante apoderado debidamente acreditado y facultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 SET. 2003

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESOBAR

² "(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre todas las cuestiones debatidas (...)."

Notificación a la parte denunciante:

Apoderado: Doctor Mauricio Velandia Castro
Cédula de ciudadanía no. 79.506.193 de Bogotá
Tarjeta profesional no. 84.143 del C.S. de la J.
Sociedad: Humana S.A. Compañía de Medicina Prepagada
Nit 800.087.750
Dirección: Carrera 11 A No. 94 A -23/31
Ciudad: Bogotá, D. C.

Notificación a la parte denunciada:

Apoderado: Doctor Danilo Romero Raad
Cédula de ciudadanía. 79.547.687 de Bogotá
Tarjeta Profesional: 79.289 del C.S. de la J.
Sociedad: Red Salud Atención Humana S.A.
Nit 830.096.513
Dirección: Calle 99 No. 12-39 Piso 4º
Ciudad: Bogotá, D. C.

AGL/der